



Al contestar cite el No. 2021-01-308975

Tipo: Salida Fecha: 10/05/2021 05:06:15 PM
Trámite: 16023 - PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sociedad: 860051688 - PRODUCTOS DE SEGUR Exp. 33550
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-005359

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Productos de Seguridad S.A.

Promotor

Jesús Antonio Saavedra Arguelles (RL)

Asunto

Artículo 30 Ley 1116 del 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

33550

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-01-267804 de 25 de mayo de 2018, la sociedad Productos de Seguridad S.A, fue admitida al proceso de reorganización.
2. Con memorial 2020-01-163023 del 7 de mayo de 2020, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como el inventario de activos y pasivos actualizado de la misma.
3. El 1 de junio de 2020 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada, así:
 - 3.1. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el término empezó a correr el 2 de junio de 2020 y venció el 8 del mismo mes y año.
 - 3.2. Del inventario de activos y pasivos actualizado de la deudora, el término empezó a correr el 2 de junio de 2020 y venció el 16 del mismo mes y año.
4. Dentro de los términos señalados se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como al inventario de activos y pasivos actualizado de la sociedad deudora y por parte de los acreedores.
5. El 16 de junio de 2020 se corrió traslado de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto entre el 17 y 19 del mismo mes y año.



6. El 23 de junio de 2020 se corrió traslado de las objeciones presentadas al inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada, entre el 24 y 26 del mismo mes y año.
7. Mediante Auto 2020-01-292658 del 24 de junio del 2020, el Despacho requirió al representante legal con funciones de promotor para que informara sobre el resultado de la etapa de conciliación de las objeciones; quien dio respuesta a través con memorial radicado 2020-01-334073 de 10 de julio de 2020, al cual le dio un alcance, según consta en el radicado 2020-07-002871. el 15 del mismo mes y año.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, vencido el término para conciliar las objeciones, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas en esta etapa procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

9. Surtido el traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario de bienes, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas y, teniendo en cuenta que existen objeciones pendientes por resolver, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
10. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, prevé como única prueba admisible para el trámite de resolución objeciones, la de carácter documental, razón por la cual debe aportarse con el escrito de objeciones o con el escrito de respuesta a las mismas.
11. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer.

Teniendo en cuenta lo expuesto y conforme lo disponen las normas citadas, el Despacho tendrá como pruebas única y exclusivamente las documentales aportadas con los escritos de presentación y manifestaciones sobre las objeciones, las allí citadas que obren en el expediente y las presentadas por la sociedad deudora, dentro de la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas con el descurre de las mismas, así como las presentadas con los escritos de reconocimiento de créditos y procesos ejecutivos incorporados al proceso.

Notifíquese.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: OBJECIONES